

Otoniel Ahumada Bolívar
Abogado Titulado Universidad del Atlántico.
Calle 76 A 1 N° 13 D – 22 Barrio Villa Angelita – Soledad (Atlántico).
Tel. 3103692547. Correo Electrónico: otoahumada01@gmail.com y
otoahumada@hotmail.com

Doctora

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA-D.C.

E. S. D.

Email: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicación 1100131030005-2021-00129-00

Demandante: DANIEL DE LA HOZ RINCON y otros

Demandados: DARIO FLOREZ BURITACA y Otros.

Asunto: RESPUESTAS A EXCEPCIONES DE MERITO DE PABLO TORRES LINARES Y RESPUESTA A OBJECION A JURAMENTO ESTIMATORIO.

OTONIEL AHUMADA BOLIVAR, varón y mayor de edad, del Distrito de Barranquilla, Abogado de profesión y en ejercicio, debidamente matriculado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.511.256 expedida en Suan Atlántico y T.P.131.295 del C.S.J., en mi condición de Apoderado Judicial de los señores DANIEL ANTONIO DE LA HOZ RINCON, BLADIMIR DE LA HOZ, ERLINDA RINCON TURIZO, YEISON RAFAEL DE LA HOZ, Y SARAY ESTHER DE LA HOZ., Todos mayores, residentes en el Distrito de Barranquilla- Atlántico, identificados, como aparecen en el poder que obra en el expediente contentivo, el primero, en su condición de víctima directa del **accidente de Transito**, ocurrido el día 17 de enero de 2014, en el Distrito de Bogotá D.C. estando dentro del término legal y oportuno, me permito acudir a su digno despacho con el fin de proceder a descorrer **RESPUESTAS A EXCEPCIONES DE MERITO DE PABLO TORRES LINARES Y RESPUESTA A OBJECION A JURAMENTO ESTIMATORIO**, con fundamento en el art. 370 y 206 del C.G.P., el que descorro en los siguientes términos:

- 1- **EN RELACION A TODAS Y CADA UNA DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR PABLO TORRES LINARES.**

Desde ya manifiesto al despacho que no le asiste razón al demandado **PABLO TORRES LINARES**, en relación a las

excepciones propuestas y que en resumen ha denominado que la responsabilidad es de un tercero, que existe exceso en las pretensiones solicitadas y todas las otras excepciones propuestas, teniendo en cuenta que dentro del proceso existen pruebas y así se demostrara dentro del proceso que las partes demandadas les asiste responsabilidad civil algunos y solidaria a otros en los hechos materia del proceso.

Se dan los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual como son:

- 1- **EL HECHO:** Existe y así lo demuestran la cantidad de pruebas documentales como croquis e informe de accidente, incautación de vehículos involucrados, declaración de los ocupantes entre muchas otras.
- 2- **EL DAÑO:** Existe y esta demostrado en la perdida de capacidad laboral, en los ingresos del demandante, las historias clínicas que son voluminosas y demás pruebas obrantes en el proceso.
- 3- **EL NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO Y DAÑO:** También aparece demostrado toda vez que el nexo causal del hecho y el daño ocurre debido a la imprudencia, negligencia y omisión de las normas de transito por parte de los conductores implicados: Uno por exceso de velocidad **DIEGO RUSSI CUEVAS (QEPD)** y el conductor del otro vehículo **TDL485, señor PABLO TORRES LINARES** al dejar mal estacionado su vehículo en una curva, sin los elementos indicadores de su estacionamiento, esta parte del carro dentro de la calzada, siendo que transportaba mercancías peligrosas entre otros muchos aspectos. Si el conductor de este tracto camión no queda mal estacionado el accidente no ocurre o si corre no fallece al conductor del

automóvil y mucho menos se lesiona gravemente mi
representado **DANIEL DE LA HOZ RINCON.**

4- LA RESPONSABILIDAD: Se presume en las actividades peligrosas que desplegaron ambos conductores de los vehículos pero esta mas que demostrado que cada uno de estos de manera determinante y contribuyente generaron el lamentable accidente.

EN RELACION A LA “OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO PRESENTADA POR ESTE DEMANDAO PABLO TORRES LINARES.

Además de ser presentada como excepción esta se enmarca como una objeción al juramento estimatorio y por tal motivo me pronunciare de igual forma descorriendo el traslado a la objeción al juramento estimatorio de la siguiente forma:

Me opongo a la excepción y objeción realizada por el apoderado del demandado **PABLO TORRES LINARES**, en el sentido que el dicho juramento estimatorio, se justificó y se explico todo lo que se afirma en las pretensiones de los perjuicios materiales, teniendo, en cuenta la carga de la prueba se encuentra cumplida conforme al artículo **167**, en armonía con el artículo 206 del **C.G.P.**

En el se realizó un señalamiento razonable del monto del perjuicio material reclamado, el mismo cumple una función demostrativa por lo que es un medio de prueba que tiene como fin acreditar, de manera autónoma y sin necesidad de otros documentos u otras pruebas, el valor de las pretensiones de la demanda cuando las mismas versen sobre indemnizaciones, proveniente de un accidente de tránsito.

En el expediente se encuentran los documentos que demuestran los ingresos del demandante **DANIEL DE LA HOZ RINCON** y la perdida de capacidad laboral que este recibió por parte del departamento de sanidad de la policía nacional y su cuantificación se realizó cuantificando el daño emergente, el lucro cesante pasado y futuro lo que no tuvo ninguna equivocación y puede ser verificado por el despacho al momet9 de emitir la sentencia que en derecho corresponda.

Otoniel Ahumada Bolívar
Abogado Titulado Universidad del Atlántico.
Calle 76 A 1 N° 13 D – 22 Barrio Villa Angelita – Soledad (Atlántico).
Tel. 3103692547. Correo Electrónico: otoahumada01@gmail.com y
otoahumada@hotmail.com

También aparecen aportados quien para el momento de los hechos era y actualmente es activo pensionado en la policía nacional.

Por lo expuesto solicito con el máximo respeto, sea denegada la objeción al juramento estimatorio presentada Por el demandado.

PRUEBAS PEDIDAS DENTRO DE ESTAS EXCEPCIONES:

- 1- Me ratifico de todas y cada una de las pruebas aportadas y pedidas en este proceso y en las respuestas a las excepciones propuestas por todos los demandados.**
- 2- ANUNCIO APORTACION DE PRUEBA PERICIAL DE RECONSTRUCCION DE LOS HECHOS MATERIA DEL PROCESO. Art. 227 del C.G.P.**

A pesar de que mis representados no cuentan con medios económicos para ello, pero, están dispuestos asumir este costo, Informo al señor Juez, que con fundamento en el art 227 del C.G.P., anuncio que aportare una prueba pericial que realizaran peritos expertos en seguridad vial para que lleven a cabo la reconstrucción de los hechos motivos de la demanda incoada por mis mandantes y de esta forma se determine el esclarecimiento de los hechos materia del proceso, en la cual se demostrara la responsabilidad o participación de cada uno de los demandados en estos hechos.

Esta prueba la anuncio al no poder ser introducida por la premura del tiempo de cinco días otorgados por el despacho en esta oportunidad y además porque mis representados no tenían los recursos económicos para sufragarla y por ello solicito se me conceda el termino de 10 días contados a partir del momento en que me lo autorice el despacho para introducirla al proceso una vez el despacho lo ordene tal como lo preceptúa el art 227 (Ibídem).

Así mismo informo que la peritación será presentada por otro profesional o técnico en reconstrucción de accidente de transito teniendo en cuenta que el primer perito contratado Dr **RAFAEL MEDOZA VERGARA**, actualmente ocupa un cargo publico que le impide realizar dicha peritación.

Otoniel Ahumada Bolívar
Abogado Titulado Universidad del Atlántico.
Calle 76 A 1 N° 13 D – 22 Barrio Villa Angelita – Soledad (Atlántico).
Tel. 3103692547. Correo Electrónico: otoahumada01@gmail.com y
otoahumada@hotmail.com

=====

De no ser aceptada esta prueba, le solicito al despacho decretarla de Oficio con base en lo consagrado en el art 229 y 230 del C.G.P. a fin de esclarecer los hechos materia del proceso.

Lo anterior sin perjuicios de las otras pruebas periciales solicitadas en la demanda Inicial, las cuales deben ser decretadas además de la que anuncio en este momento.

Así mismo solicito fijar fecha para la audiencia de los art. 372 y 373 del C.GP teniendo en cuenta que ya se encuentra trabada la litis.

Del Señor Juez, Atte.,

ORIGINAL FIRMADO.

OTONIEL AHUMADA BOLIVAR.

C. C. No. 8.511.256 Expedida en Suan (Atlantico).

T. P. No. 131.295 del C.S.J.